

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
Reducción del 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
SUBVENCION:				
a) Polos de Promoción	20 %	10 %	—	—
b) Polos de Desarrollo	10 %	5 %	—	—

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de agosto de 1965 por la que se aplica al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y a los Impuestos sobre el Lujo la simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, dispuesto en el Decreto 2137/1965, de 8 de julio.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2137/1965, de 8 de julio, sobre simplificación del procedimiento de gestión de los tributos, dispone en el párrafo segundo de su artículo séptimo, que el Ministerio de Hacienda acordará la aplicación del mismo en cada una de las Contribuciones, Impuestos y Tasas

La conveniencia del servicio aconseja implantar gradualmente el nuevo procedimiento de gestión.

Por todo lo cual este Ministerio se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2137/1965, el régimen de Inspección que se regula en el mismo será de aplicación inmediata al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y los Impuestos sobre el Lujo.

2.º Las actas definitivas formalizadas con expresa conformidad del sujeto pasivo serán entregadas, dentro de los cinco días siguientes al de su firma, a la Sección correspondiente, la cual, en otro plazo de diez días, procederá a su registro y examen, remitiéndolas seguidamente a la Intervención.

Si apreciare error aritmético o indebida aplicación de las normas legales, requerirá informe de la Inspección y, emitido éste, formulará la oportuna propuesta para notificar la liquidación, que elevará al Administrador de Tributos. Dictado acuerdo por éste, será comunicado a la Intervención.

3.º La Intervención procederá a la fiscalización y toma de razón de los actos administrativos, poniendo en conocimiento de la Administración los reparos que considere oportunos antes de los treinta días de la firma del acta.

4.º La Administración, en el supuesto de que considere procedente modificar la liquidación consignada en el acta definitiva, procederá, dentro del plazo señalado en el número primero del artículo segundo del Decreto 2137/1965, a notificar al contribuyente su acuerdo, para que, en un plazo de quince días, exprese su conformidad con la nueva liquidación, ingresando su importe en el Tesoro, o bien formule su disconformidad, en cuyo caso se iniciará el expediente a que se refiere el artículo tercero del Decreto antes citado.

5.º Las actas definitivas que no fueran aceptadas por el contribuyente se entregarán en la Sección que corresponda, acompañadas de un informe de la Inspección sobre los extremos contenidos en el acta y sobre las circunstancias de la visita. La Sección, a la vista del informe y de las alegaciones que el contribuyente formule, preparará el acuerdo procedente para dictar el acto administrativo a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria, que será notificado reglamentariamente al sujeto pasivo.

6.º Los modelos de actas serán confeccionados por el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y Director general de Impuestos Indirectos.